

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "ANIMAL HUB"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio, ámbito de actuación y duración.

1. La Fundación ANIMAL HUB, cuyo fundador es el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, es una entidad de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Maestro Ripoll, número 8, distrito postal 28006 del Municipio de Madrid. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales
4. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones, Régimen jurídico, Capacidad.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; convenir; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y

ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades, incluso internacionales..

3. La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución y en los presentes Estatutos y sus posibles normas de desarrollo, así como por las disposiciones vigentes en la materia.
4. El Patronato y los órganos de gestión, dentro de sus competencias, podrán dictar normas y disposiciones sin contravenir la voluntad fundacional.

CAPÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Misión. Fines.

La fundación tiene por objeto esencial aunar voluntades para ofrecer a la ciudadanía una voz experta y autorizada, desde los criterios de la ciencia, en defensa de los sectores y colectivos que trabajan a diario para proteger la salud y el bienestar de animales y personas.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- a) Lograr un estado sanitario, unos comportamientos y una alimentación correctos en relación a un estado emocional y físico adecuado y armónico de los animales con su entorno.
- b) Potenciar la comunicación interdisciplinar en el cuidado de la salud de las personas, los animales y el medio ambiente que confluyen en el concepto One Health.
- c) Hacer visibles las labores de vigilancia y control que llevan a cabo los colectivos profesionales para garantizar la calidad y seguridad alimentaria.
- d) Concienciar a las personas de cara a la tenencia responsable de los animales de compañía.
- e) Defender la sostenibilidad de la ganadería en el medio rural desde una triple perspectiva: económica, social y medioambiental.
- f) Promover el consumo de alimentos de origen animal desde una alimentación saludable, variada y equilibrada.
- g) Apoyar, Promover y promocionar el papel y reconocimiento social de los veterinarios, como profesionales responsables de la salud y el bienestar animal.
- h) La defensa y promoción de la salud pública y el Bienestar Animal.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Promover y apoyar programas de investigación, desarrollo e innovación.
2. La promoción y la participación de Congresos, Seminarios, Jornadas y Foros relacionados con los fines de la Fundación.
3. La realización de estudios e investigaciones sobre materias relacionadas con los fines de la Fundación.
4. La producción, edición, publicación y divulgación, en cualquier soporte, de materiales y contenidos relacionados con los fines de la Fundación.
5. Actuaciones de comunicación dirigidas a la sensibilización de la sociedad respecto de los fines de la Fundación, con especial relevancia en dotar de visibilidad la labor de los profesionales que actúan en relación con los animales, informar respecto de la salud relacionada con el entorno animal así como de todos los ámbitos y competencias profesionales veterinarias.
6. La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.
7. Cualesquiera otras actividades destinadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.
8. Con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.

Artículo 5.- Principios.

La actuación de la Fundación Animal Hub se regirá por los siguientes principios:

- Buen gobierno, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y la comunicación de sus resultados.
- Complementariedad con la actuación de las Administraciones públicas y entidades profesionales y colegiales mediante la cooperación con las mismas, mediante la adopción de acuerdos o conciertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole.

- Innovación social, promoviendo iniciativas, liderando procesos, proyectos y movilizand o a todos los agentes y recursos en cumplimiento de sus fines.
- Independencia e imparcialidad respecto de cualquier poder público o privado.
- Sostenibilidad y respeto al medioambiente en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines.
- Sus actividades deben regirse por los criterios de calidad, eficacia y eficiencia.
- Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:
 - a. A la sociedad en su conjunto a fin de que esté informada y tenga conocimiento de contenidos relacionados con la salud y el bienestar animal, así como aquellos aspectos relacionados con la salud pública referidos a la competencia profesional veterinaria.
 - b. Cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad española o distinta nacionalidad, que desarrollen una actividad coincidente con la que lleva a cabo la Fundación ANIMAL HUB, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
 - c. A los profesionales que ejercen una labor en relación con los animales, alimentación y salud animal, calidad y seguridad alimentaria, salud pública o cualquier ámbito profesional veterinario.
- 2.- El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales de conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

No se considerarán rentas, ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Órganos

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.

El órgano responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será la Dirección General.

Podrá constituirse un Consejo Técnico Asesor como órgano consultivo y de asesoramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 9. Patronato.

El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación del que dependerán jerárquicamente los órganos de gestión.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 10. Composición del Patronato. Designación.

1. El patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de ocho (8) patronos con derecho a voto, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar. Además de estos patronos, se pondrán nombrar patronos honorarios, sin derecho a voto, sin límite establecido.

1.1. Serán patronos natos:

a) El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

b) El Secretario del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

1.2. Patronos elegibles:

Serán patronos elegibles los que libremente sean designados para el cargo por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años.

1.3. Patronos honorarios:

El patronato en vigor podrá nombrar patronos honorarios sin límite numérico, por periodo de cuatro años, renovable, entre personas físicas o jurídicas relevantes de los campos de la veterinaria, sanidad animal, salud pública, investigación, docencia o la industria, entre otros posibles, que por su relevancia en el ámbito de actuación de la Fundación sea de interés de esta que puedan prestar servicios a los fines fundacionales.

Los Patronos honorarios serán designados para el cargo por mayoría de dos tercios de los miembros del patronato en vigor en ese momento. Podrán ser invitados a asistir a todas las sesiones de Pleno con voz pero no con voto. En el caso de nombramientos de patronos por razón de lo específico de su actividad y se adscriban a la dirección y gestión de proyectos colaborativos, se les invitará a las sesiones de Pleno en que se vaya a tratar cuestiones relacionadas con dicha participación. Estos supuestos deberán determinarse expresamente en el acuerdo de nombramiento.

La presencia de los patronos honorarios no será computable a los efectos de obtención de los quorum necesarios tanto para la constitución como para la toma de acuerdos.

2. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros elegibles se hará por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

3. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 4 años renovables.

Artículo 11. Presidente.

El Presidente de la Fundación será el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

El Patronato designará entre sus miembros al patrón que ejerza las funciones del Presidente en casos de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 12. Secretario.

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato.

1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. El Patronato como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerán por el Presidente, el secretario y por la Dirección General, a quienes el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos sean indelegables.
3. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:
 - a) La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y, en su caso, el desarrollo de los presentes Estatutos.
 - b) La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y los actos de ejecución de dichos planes o programas y de las cuentas anuales de la Fundación.
 - c) El nombramiento de la sociedad encargada de auditar las cuentas anuales de la Fundación.
 - d) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como la modificación de los presentes Estatutos.
 - e) La elección y sustitución de las personas que ocuparán la Secretaria del Patronato a y la Dirección General.

- f) Todos aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.
- g) La elaboración y aprobación de un Reglamento Interno, de considerarlo necesario, que en todo caso deberá salvaguardar la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador, para cuya adopción se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
- h) Nombrar apoderados generales o especiales.
- i) Acordar la modificación de los Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- j) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- k) Proponer actividades para cada ejercicio económico, así como nuevos objetivos para conseguir cumplir con los fines fundacionales.
- l) Buscar y proponer fuentes de financiación para la Fundación.
- m) Acordar el establecimiento de cuotas de acceso o participación en la Fundación de entenderlo necesario para el sostenimiento económico de la misma.
- n) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- ñ) Establecer Convenios y/o Programas con personas jurídicas, para que desarrollen actividades y prestaciones en favor del cumplimiento de los fines de la Fundación
- o) Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se atribuyan a la competencia de este órgano.

Artículo 15. Obligaciones del cargo de Patrono.

Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- Cumplir los fines de la Fundación.
- Observar los principios éticos de conducta de la Fundación.
- Concurrir a las reuniones.
- Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.
- Mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación.

- Actuar con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los patronos.

Los Patronos serán responsables frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, los Estatutos, el Reglamento Interno o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 17. Aceptación, cese y suspensión del cargo de patrono.

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario.
2. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.
 - e) e) Por el transcurso del período de su mandato, si no fueran renovados de conformidad con el artículo 10.1, 3.
 - f) Por renuncia, que deberá hacerse mediante documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado. Asimismo, la renuncia se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
 - g) Por las causas tasadas que se establecen en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

3. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**CAPÍTULO IV
ORGANOS DE GESTION**

Artículo 19.- Disposiciones Generales.

1. Los órganos de gestión tienen encomendada la dirección, gestión y administración de la Fundación, actuarán con arreglo a lo establecido en el Ley, en los Estatutos y cualquier otra norma que emita la Fundación de desarrollo de los Estatutos, con subordinación al Patronato, de acuerdo con las facultades que por delegación o apoderamiento, general o especial, les fueran conferidas por el Patronato.
2. El órgano de gestión será la Dirección General.

Artículo 20.- De la Dirección General.

1. Por mandato del Patronato, la Dirección General ostenta la máxima responsabilidad ejecutiva, correspondiéndole la representación, dirección, gestión y administración de la Fundación, así como la ejecución de los acuerdos del Patronato y ejercer cuantas funciones sean propias del cargo, asumiendo las atribuciones que, en su caso, le sean delegadas por la Presidencia.
2. La Dirección General ostenta la dirección y coordinación de todos los posibles órganos de gestión de la Fundación.
3. Para el desarrollo de sus funciones se le otorgará por el Patronato cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.
4. En el ejercicio de sus atribuciones, para la adecuada dirección de la Fundación, la Dirección General podrá dictar disposiciones de orden interno, jerárquicamente subordinadas a los Estatutos en las que se recojan los criterios y directrices que hayan de regir la administración y gestión, en el ámbito de la Fundación y su área de influencia.
5. La Dirección General se encuentra facultada para la creación de órganos de apoyo a la gestión, atribuirles el correspondiente ámbito de actuación, así como para la designación y, en su caso, cese de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
6. La Dirección General dará cuenta al Patronato de la necesidad de creación de dichos órganos y del nombramiento o cese de las personas que los ocupan.
7. La Dirección General velará para que, tanto la propia Dirección General como otros posibles órganos de gestión, se encuentren adecuadamente dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 21. Competencias.

La Dirección General tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar, a efectos de su elevación al Patronato, el proyecto del Plan de Actuación de la Fundación.

- b) Elaborar, para elevar al Patronato, el borrador de cuentas anuales de la Fundación en los términos establecidos en estos Estatutos y en la legislación que resulte aplicable.
- c) Aprobar para elevar al Patronato, las propuestas de nombramiento y cese de los órganos de gestión de la Fundación.
- d) Autorizar los gastos de gestión interna y administración dentro de los contemplados o identificados en la concreción presupuestaria del Plan de Actuación.
- e) Ejecutar el Plan de Actuación anual aprobado por el Patronato.
- f) Cualquier otra competencia que le delegue el Patronato.

Artículo 22. Composición Dirección General. Funcionamiento.

1. Compondrán la Dirección General los miembros designados por el Patronato de la Fundación.

Los miembros de la Dirección General desempeñarán su puesto con estricta observancia de los deberes de fidelidad, lealtad, diligencia, responsabilidad, confidencialidad, e información clara, transparente y veraz, y por el plazo de tiempo durante el cual ostenten el cargo por el cual han sido designados.

2. La Dirección General se reunirá cuantas veces sea necesario para poder llevar a cabo la gestión de la Fundación. Además, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se reunirá para aprobar, a efectos de elevar al Patronato, el borrador de cuentas anuales así como la propuesta de aplicación del resultado en los términos previstos en la legislación aplicable. De igual modo, en el cuarto trimestre del ejercicio se reunirá para la aprobación, asimismo a efectos de su elevación al Patronato, del Proyecto de Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente.

A las reuniones de la Dirección General podrán asistir cuantos directivos de la Fundación sean invitados por su Presidente en función de los asuntos a tratar, así como aquellas otras personas que convinieran por razón de la materia.

Artículo 23. Consejo Técnico Asesor.

1. Podrá constituirse por el Patronato un Consejo Técnico Asesor, presidido por el propio Presidente de la Fundación, destinado a agrupar a las entidades sociales, públicas o privadas, económicas o sin ánimo de lucro, y destacadas personalidades, comprometidas con los fines fundacionales y cuya función será la de asesorar en cuantas cuestiones le sean asignadas por el Patronato.

2. La condición de consejero se adquiere mediante nombramiento del Presidente de la Fundación, previa designación de la entidad solicitante o invitada, en el caso de empresas o instituciones, y siempre con la aprobación explícita del Patronato.
3. Las entidades o personas que formen parte del Consejo Asesor de la Fundación podrán solicitar al Presidente el cese de sus Consejeros en cualquier momento, previa comunicación a la Fundación.
4. Las funciones de los miembros del Consejo Técnico Asesor irán orientadas a la propuesta de líneas de actuación acordes con los fines de la Fundación y cualquier otra función que les encargue el Presidente de la Fundación o el Patronato.

Artículo 24.- Entidades colaboradoras.

Podrán ser colaboradoras de la fundación aquellas entidades públicas o privadas que mediante una aportación económica contribuyan al desarrollo de las actividades de la fundación.

El Patronato podrá aceptar las solicitudes dirigidas por personas, empresas e instituciones, sin distinción, para ostentar la condición de entidad colaboradora de la Fundación, con los efectos y duración que en cada caso se acuerde.

La distinción como socio colaborador tendrá en todo caso la naturaleza de reconocimiento por la Fundación del compromiso y apoyo de la persona, entidad o institución designada con los fines y actividades de la Fundación.

Las entidades colaboradoras cumplirán con las obligaciones de todo orden, incluidas en su caso las económicas, que asuman en el documento por el que alcancen esta condición.

El cumplimiento por las entidades colaboradoras de las obligaciones económicas que implique su reconocimiento como tales tendrán la consideración de recursos para el sostenimiento de las actividades generales de la Fundación, salvo que su designación esté vinculada directamente a un proyecto o actividad concreta, en cuyo caso irán destinadas al sostenimiento particular de éstos.

El incumplimiento por la entidad colaboradora de dichas obligaciones determinará la resolución de la relación existente con la Fundación.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 26. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
7. La Fundación deberá tener provista la partida económica concreta antes de realizar cualquier encargo, operación o actuación para la consecución de sus fines que conlleve contraprestación dineraria, de forma que se ajuste exactamente a las posibilidades económicas de la Fundación en el momento de realizar dichas actuaciones, sin que quepa establecer financiaciones o plazos de pagos a futuro que no estén respaldados al completo por los recursos contables de la misma.

Artículo 27. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 30. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
-